Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: MORENO GOMEZ Gladys Perla FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2022 15:40:51

REPUBLICA DEL PERU
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0108-2022/DP-OAF

Lima, 17 de junio de 2022

VISTO:

El Memorando N° 389-2022-DP/OAF-LOG mediante el cual el jefe (e) del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas sustenta y solicita la emisión de la resolución que deniegue la solicitud de ampliación del plazo contractual realizada por la empresa COPROAM HA Y JA S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y, mediante Resolución Defensorial Nº 007-2019/DP, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento, en lo sucesivo la **LEY** y el **REGLAMENTO**, respectivamente;

Que, el 24 de mayo de 2022, la Defensoría del Pueblo y la empresa COPROAM HA Y JA S.A.C. suscribieron el Contrato N° 008-2022-DP/OAF, que tiene por objeto adquirir seis mil (6,000) unidades de pruebas rápidas cualitativas de diagnóstico in vitro para la detección de antígeno de COVID-19 SARS-COV-2 en secreciones nasofaríngeas, por un monto total de S/ 26,880.00 (VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) y por el plazo de ejecución de ciento ochenta y nueve (189) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 02-2022-DP (Primera Convocatoria) "Adquisición de pruebas rápidas cualitativas de diagnóstico in vitro para la detección de antígeno de COVID-19 SARS-COV-2 en secreciones nasofaríngeas";

DEFENSORÍA DEL PUEBLO V°B° A.V.I. Área de Logística

Que, el 03 de junio de 2022, mediante Carta s/n, la empresa COPROAM HA Y JA S.A.C. solicita se le conceda la ampliación del plazo de veinte (20) días calendario para la *"entrega restante de las 3000 UNIDADES DE PRUEBAS RÁPIDAS CUALITATIVAS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO PARA LA DETECCIÓN DE ANTÍGENO DE COVID-19 SARS-COVID EN SECRECIONES NASOFARÍNGEAS"* señalando que *"el motivo [que ha] generado retraso en la entrega ha sido por factores externos, actualmente hay inconvenientes en las importaciones ya [que algunas] ciudades de China se encuentran cerradas, [lo cual] ha generado complicaciones para hacer llegar el producto dentro del plazo establecido"*;

DEFENSORÍA DEL PUEBLO V°B° Oficina de Asesoría Jurídica

Que, posteriormente, el 08 de junio de 2022, mediante Carta s/n, la empresa COPROAM HA Y JA S.A.C. señala que *"por motivos externos y problemas con el cierre de algunas ciudades ubicadas los laboratorios de fabricación del producto contratado, se han generado retrasos en las importaciones por lo que, solicito a*

DEFENSORÍA DEL PUEBLO V°B° Oficina de Administración y Finanzas

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: MORENO GOMEZ Gladys Perla FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2022 15:40:51

usted tenga a bien extender plazo de 5 días calendario para realizar la primera entrega (…)";

Que, el 15 de junio de 2022, mediante Memorando N° 389-2022-DP/OAF-LOG, el jefe (e) del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas señala lo siguiente:

"(…)

Es grato dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, para comunicarle que el contratista COPROAM HA Y JA S.A.C., ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada Nº 002-2022-DP "Adquisición de pruebas rápidas cualitativas de diagnóstico in vitro para la detección de antígeno de COVID-19 SARS-CoV-2 en secreciones nasofaríngeas" y con quien se suscribió el Contrato Nº 008-2022-DP/OAF el día 24/05/22; ha solicitado una ampliación de plazo, manifestando lo siguiente:

(…)

No obstante, es preciso manifestar que el contratista no adjunta ningún documento que sustente su solicitud de ampliación de plazo; y tampoco detalla más información que nos permita conocer cuando culminó el hecho generador del atraso que estaría motivando su solicitud de ampliación, a efecto de que se contabilicen los plazos que establece el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ante este tipo de solicitudes. Considerando que, el contrato se suscribió el día 24/05/22 y que el plazo para la primera entrega es a los diez (10) días calendarios siguientes de haberse suscrito el contrato, y el plazo para la segunda y última entrega es a los ciento ochenta días (180) calendarios contabilizados a partir de la primera entrega.

Por consiguiente, al no haber el sustento correspondiente para la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista; no se puede determinar la procedencia de su solicitud. No obstante, la Entidad debe darle respuesta a su solicitud.

(…)"

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el numeral 34.9) del artículo 34º de la LEY, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el REGLAMENTO;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal b) del numeral 158.1) del artículo 158º del REGLAMENTO, procede la ampliación del plazo contractual por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; y de acuerdo con el numeral 158.2) del artículo 158º, las solicitudes de ampliación del plazo contractual deben ser presentadas dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador;

Que, el numeral 158.3) del artículo 158º del REGLAMENTO señala que: *"la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*;

Que, ahora bien, de la documentación alcanzada por la empresa COPROAM HA Y JA S.A.C., se advierte que ésta no precisa cual sería a su entender, el hecho generador de su atraso en la entrega de las pruebas rápidas, ni señala cuando éste finalizó, lo que no permite evaluar la existencia del hecho generador y su culminación así como determinar si la solicitud fue presentada dentro del plazo señalado

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: MORENO GOMEZ Gladys Perla FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2022 15:40:51

REPUBLICA DEL PERU
Defensoría del Pueblo

por el numeral 158.2) del artículo 158º del Reglamento; por todo ello, la solicitud debe ser denegada;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 13) del Artículo Sexto de la Resolución Administrativa Nº 002-2022/DP, se delega a la Oficina de Administración y Finanzas la facultad de aprobar por escrito las ampliaciones de plazo contractual de los contratos derivados de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa;

Con el visado de las Oficina de Asesoría Jurídica y del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 34.9) del artículo 34º de la Ley y el artículo 158° del Reglamento; en concordancia con los incisos m) y q) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial Nº 007-2019/DP; en uso de la facultad delegada mediante Resolución Administrativa N° 002-2022/DP y, estando al encargo efectuado mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2020/DP-SG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DENEGAR la solicitud de ampliación del plazo de entrega realizada por la empresa COPROAM HA Y JA S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas debe notificar la presente Resolución a la empresa COPROAM HA Y JA S.A.C., dentro del plazo de ley, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Gladys Perla Moreno Gómez
Jefa (e)
Oficina de Administración y Finanzas
DEFENSORÍA DEL PUEBLO